

DECRETO No. **0972** DE 2011

POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO 013 DE 2011 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CONSIDERANDO

Que de conformidad al numeral 6 del literal A del artículo 91 de la Ley 136/1994, corresponde al Alcalde Distrital reglamentar los Acuerdos del Concejo.

Que el Concejo de Barranquilla aprobó Acuerdo 013 de 2011 para conceder incentivos en materia tributaria, especialmente en lo relacionado a pago de impuesto predial unificado y contribución de valorización de los predios correspondientes a la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Que en el Distrito de Barranquilla han sido declaradas varias zonas como de calamidad pública a raíz de las amenazas por movimientos de remoción en masa por avenidas torrenciales (arroyos) y por inundación, entre otras.

Que ante la ocurrencia del fenómeno de La Niña época durante la temporada invernal 2010-2011 se activo el fenómeno de remoción en masa presente en las laderas occidentales del Distrito de Barranquilla, afectando gran cantidad de inmuebles en muchos barrios asentados en estos terrenos, al punto de generar el colapso de un considerable número de viviendas ubicadas en ellos.

Que con ocasión de las intensas precipitaciones pluviométricas por la fuerte temporada de lluvias 2010-2011, el paso de avenidas torrenciales (arroyos) que cruzan por todos los puntos cardinales de la ciudad, producen desbordamientos de sus aguas y consecuentemente inundación en muchos puntos de su cauce, ocasionando importantes y cuantiosos daños materiales en bienes muebles e inmuebles.

Que corresponde a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla (OPAED), en coordinación con Secretaria de Planeación y el apoyo del Fondo Distrital de Calamidades realizar inventario de bienes inmuebles afectados y/o colapsados con ocasión de la afectación producida por los escenarios de riesgo que presenta la ciudad enunciados en inciso precedente.

Que ante la ocurrencia de estos hechos, el Concejo de Barranquilla aprobó un beneficio tributario respecto de los Impuestos Predial Unificado, Contribución de Valorización y Delineación Urbana para los predios ubicados, ya sea en zona de amenaza y/o riesgos naturales o antrópicos.

Que a efectos de hacer seguimiento y control al uso y aplicación del beneficio tributario concedido por el artículo 6 del Acuerdo 13 de 2011, se requiere como

DECRETO No. 0972 DE 2011

POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO 013 DE 2011 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

insumo el correspondiente dictamen técnico de los inmuebles avalado por funcionario competente de las dependencias responsables, para contar con la identificación de los predios, así como, efectuar un seguimiento a la condición que determina el incentivo a los inmuebles que son objeto de este beneficio, sobre los cuales existe una afectación demostrable.

Que en los términos del párrafo primero este beneficio rige para la contribución de valorización liquidada conforme el acuerdo 6 de 2004 y para el Impuesto Predial Unificado desde el año 2010 que no hayan pagado a la fecha de vigencia del Acuerdo 13 de 2011.

Que le compete a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres (OPAED), en coordinación con la Secretaria Distrital de Planeación y el apoyo del Fondo Distrital de Calamidades realizar el inventario de los bienes inmuebles objeto del beneficio y mantenerlo actualizado con una revisión periódica de dos (2) años o cuando las circunstancias por caso fortuito o fuerza mayor así lo ameriten.

Que para el cumplimiento de estos cometidos, es pertinente conformar un comité técnico el cual estará integrado por el Secretario de Planeación, el Jefe de Oficina Atención y Prevención de Desastres y el Gerente de Gestión de Ingresos, el cual será responsable de avalar la concesión del incentivo de conformidad a censo o inventario de inmuebles afectados y/o colapsados.

Que este inventario debe ser reportado a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Distrital, cada dos (2) años o cuando las circunstancias por fuerza mayor o caso fortuito así lo ameriten.

Que para la correcta aplicación del beneficio tributario en cuanto se refiere al Impuesto Predial de los años gravables 2010 y 2011 ya causados, es preciso contar con este Inventario para dar aplicación al Acuerdo 13 de 2011, como también aplicable a lo liquidado por concepto de contribución de valorización autorizada mediante Acuerdo 6 de 2004. Adicionalmente, la administración tributaria requiere contar con un inventario actualizado a efectos de aplicar los ajustes correspondientes que se derivan de la aplicación del Acuerdo 13 de 2011.

Que teniendo en cuenta que la información requerida de individualización de los predios que cumplan con las condiciones específicas de afectación y/o colapso por estar localizado en zona de amenaza y/o riesgo natural o antrópico, exige trabajo de campo con un procedimiento técnico para la correcta identificación y reconocimiento de la afectación sobre el inmueble, para efectos de conceder el

DECRETO No. 0972 DE 2011

POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO 013 DE 2011 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

beneficio tributario establecido en el Artículo 6 de Acuerdo 13 de 2011, es necesario que las instancias competentes actualicen la información de los predios que cumplan estas condiciones.

Que bajo esta consideración y con el fin de obtener el inventario de predios a los cuales se deben aplicar los beneficios de que trata el Acuerdo 13 de 2011, y de la contribución de valorización autorizada mediante Acuerdo 6 de 2004, se debe establecer una metodología para el levantamiento y actualización de este inventario, que permita identificar con prontitud los predios que se encuentran en zonas de amenaza y/o riesgo natural o antrópico, así como una metodología regular de levantamiento e identificación del inventario de los inmuebles que puedan ser objeto de este beneficio, que permita aplicarlo durante el término de la vigencia del tratamiento preferencial.

Que en mérito a lo expuesto, el despacho

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Corresponde a la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres (OPAED) en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y el apoyo del Fondo Distrital de Calamidades, la realización del inventario de bienes inmuebles afectados y/o colapsados, localizados en las zonas de amenaza y/o riesgo por eventos naturales o antrópicos.

ARTÍCULO 2. Confórmese un Comité Técnico responsable de aprobar el inventario de inmuebles afectados y/o colapsados integrado por el Secretario Distrital de Planeación, el Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres y el Gerente de Gestión de Ingresos.

Parágrafo 1. Son funciones del Comité Técnico responsable de aprobar el inventario de inmuebles afectados y/o colapsados las siguientes:

1. Convocar reunión del comité mínimo 3 veces al año y cuando la necesidad así lo requiera.
2. Asistir con carácter obligatorio a las reuniones del comité las cuales podrán ser convocadas por cualquiera de sus miembros.
3. Coordinar la ejecución del inventario de inmuebles colapsados y/o afectados.
4. Velar por el cumplimiento de esta tarea.
5. Revisar y ajustar cada dos años el listado de inmuebles colapsados y/o afectados

DECRETO No. 0972 DE 2011

POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO 013 DE 2011 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

6. Analizar las conclusiones de los estudios de riesgos que se adelanten sobre las zonas de amenaza con el objeto de incluir o retirar del inventario de inmuebles afectados y/o colapsados a aquellos predios que así se considere conveniente.
7. Aprobar las actualizaciones y/o modificaciones al inventario inicial de inmuebles afectados y/o colapsados en los periodos que se determine en el presente Decreto y extraordinariamente cuando se produzcan situaciones o hechos extraordinarios causados por la ocurrencia de remociones en masa, fenómenos naturales o antrópicos que lleguen a generar un grado de afectación importante a predios que no se encuentren detallados en el inventario de inmuebles afectados y/o colapsados, que ameriten ser incluidos en dicho inventario.
8. Llevar actas de cada reunión las cuales serán preparadas para su suscripción por la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Parágrafo 2. La Oficina de Prevención y Atención de Desastres del Distrito en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación propondrán el inventario de los inmuebles afectados y/o colapsados debidamente identificados con referencia catastral y dirección, sus modificaciones y actualizaciones para aprobación del Comité Técnico, a más tardar el día 30 de junio del año 2012 y cada dos años subsiguientes, o extraordinariamente cuando se presenten situaciones especiales, de fuerza mayor o casos fortuitos de afectación no consideradas con anterioridad y que requieran dar atención inmediata. Mediante acta se dejará constancia de su aprobación por parte de los miembros del Comité.

ARTICULO 3. La Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria Distrital de Hacienda, aplicara en el sistema de información tributaria los ajustes que resulten pertinentes a los contribuyentes incluidos en el inventario de inmuebles afectados y/o colapsados, o en sus actualizaciones, como destinatarios del beneficio del incentivo tributario en materia del Impuesto Predial en los periodos gravables 2010 a 2012 y subsiguientes hasta la vigencia 2020 y de la contribución de valorización autorizada por Acuerdo 6 de 2004, que no hayan sido pagados.

Parágrafo 1. Para la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se tomará como inventario inicial, el “inventario de las viviendas afectadas por el fenómeno de remoción de masas en Campo Alegre y parcialmente en los Barrios Ciudad Jardín y los Nogales”, afectados por la temporada de lluvias 2010, elaborado por la Oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres (OPAED) y entregado a la Gerencia de Gestión de Ingresos en agosto de 2010.

DECRETO No. 0972 DE 2011

POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO 013 DE 2011 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Parágrafo 2. La Gerencia de Gestión de Ingresos de Secretaría Distrital de Hacienda deberá aplicar de manera inmediata los beneficios ordenados en el Acuerdo 013 de 2011, como no sujetos pasivos del impuesto Predial en los periodos gravables 2010 a 2012 y de la contribución de valorización autorizada por Acuerdo 6 de 2004, que no hayan sido pagados, a todos los predios señalados en dicho inventario inicial, sin perjuicio de inventario posterior.

ARTÍCULO 4. La Oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres (OPAED), en coordinación con Secretaría Distrital de Planeación, harán el correspondiente seguimiento a los resultados de la ejecución de obras de ingeniería encaminadas a la mitigación del riesgo, que tengan como objetivo revertir los efectos adversos de daños o afectación de inmuebles y propondrán retirar o incorporar predios del inventario, en el evento en que dichos seguimientos así lo recomienden.

ARTICULO 5. El plazo máximo de aplicación del incentivo tributario aprobado en Acuerdo 013 de 2011, se establece en un término máximo de diez (10) años, los cuales inician a partir de la vigencia del Acuerdo 13 de 2011.

ARTICULO 6. La Oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres (OPAED), en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y otras dependencias competentes, analizarán los estudios de riesgo y los monitoreos que se adelanten en las zonas de amenaza y/o de riesgo natural o antrópico, que modifiquen las condiciones que detonan la alteración física de los inmuebles con el fin de proponer las modificaciones del caso al inventario.

ARTICULO 7. El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (E)